

LINEAMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DEL MODELO OMPI DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE PI PARA UNIVERSIDADES DE CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA.

NOTAS IMPORTANTES:

- El texto en color azul corresponde a los lineamientos para la adaptación del Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de PI para Universidades.
- Los lineamientos incluyen comentarios explicativos, orientaciones, ejemplos y recomendaciones de aplicación.
- El texto en color negro corresponde al articulado del Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de PI para Universidades.
- El Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de PI constituye una plantilla base que debe ser adaptada por cada Universidad de acuerdo con su contexto y particularidades.

Autoría y reconocimientos.

Los presentes lineamientos para la adaptación del Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de Propiedad Intelectual para Universidades de Centroamérica y República Dominicana fueron construidos por el Sr. Juan Carlos Suárez Delgadillo, la Sra. María Camila Duque Díaz, la Sra. Lien Verbauwhede Koglin y el Sr. Alejandro Roca.

Propósito de los lineamientos.

Estos lineamientos fueron construidos con el objetivo de proporcionar insumos prácticos para que las instituciones puedan adaptar y particularizar el Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de PI para Universidades. En este documento se incluyen comentarios explicativos para cada artículo, orientaciones, ejemplos y recomendaciones de aplicación para brindar mayor facilidad en la adaptación del Modelo.

Los lineamientos que contiene este documento son solamente referenciales, por lo que cada Institución requiere tener en cuenta su contexto y particularidades para el desarrollo de su Política Institucional.

- **Artículo 1. Introducción.**

Explicación:

En este artículo se brinda el contexto y misión institucional en donde cada Universidad podrá resaltar la importancia que tiene la PI y su relación con la misión institucional. Además, se exponen las finalidades para las cuales es elaborada cada Política de Propiedad Intelectual, así como los principios orientadores para llevar a cabo su aplicación. Tanto las finalidades como los principios son propuestas que se elaboraron con base en la realidad de las universidades, sin embargo, pueden ser ajustados y/o complementados de acuerdo con las particularidades de cada Institución. También se pueden incluir elementos adicionales que se consideren convenientes.

1.1. Contexto y misión de la Universidad.

1.1.1. La principal misión de *[Nombre de la Universidad]* (en adelante “la Universidad”) es *[incluir la Misión institucional]*.

Orientación:

Cada Universidad debe incluir su Misión Institucional en este artículo o generar un texto que incluya la parte esencial de su Misión Institucional.

1.1.2. La Universidad se compromete a velar para que la Propiedad Intelectual (en adelante PI) derivada de sus actividades académicas y de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su *[Estatuto y Reglamento]* y, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, en beneficio de la Universidad, los creadores e inventores y, principalmente, la sociedad en su conjunto.

Orientación:

Cada Universidad debe incluir en este artículo elementos que permitan conectar esta Política con objetivos establecidos a nivel de regulación institucional de la Universidad.

1.2. Finalidad de la Política de PI.

1.2.1. **Fomento del uso de la PI.** La finalidad de la Política de PI consiste en establecer los lineamientos para el uso de la PI de la Universidad y de terceros a través de la protección de la PI, la Transferencia de Conocimiento y Tecnología y la comercialización de activos de PI.

1.2.2. **Gestión de la PI.** Para promover la creación e innovación entre docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, la Política de PI define directrices que regulan el manejo apropiado de la PI. Este marco normativo facilita la labor investigativa universitaria orientada al desarrollo de productos y servicios,

además de establecer lineamientos específicos para la gestión y comercialización de la PI generada dentro del ámbito universitario.

- 1.2.3. **Equilibrio de intereses.** Orientada a complementar elementos fundamentales como la visión y misión institucional, la libertad académica, la educación y la investigación, la Política de PI busca asegurar la protección legal, así como la gestión estratégica, la transferencia y la comercialización de los derechos de PI de la Universidad.
- 1.2.4. **Creación de cultura de PI.** A través de programas de formación y capacitación dirigidos a la Comunidad Universitaria, la Política de PI busca establecer una cultura fundamentada en el reconocimiento y el respeto de la PI.
- 1.2.5. **Promoción del relacionamiento colaborativo.** A través de la generación de iniciativas de alcance nacional e internacional, la Política de PI busca fomentar la colaboración con el sector empresarial mediante el desarrollo de actividades de Investigación que generen beneficios tanto para la industria como para la sociedad en general.

Orientación:

Cada Universidad debe incluir las finalidades que pretenda tener como enfoque base para la interpretación y aplicación de la Política. Las finalidades que incluye el Modelo pueden ser ajustadas, complementadas y/o mejoradas según el enfoque de cada Institución.

1.3. Principios básicos.

La Política de PI de la Universidad se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- 1.3.1. **Reconocimiento y respeto de la PI.** La Universidad mantiene un firme compromiso con el desarrollo y fortalecimiento de una cultura institucional basada en el reconocimiento y respeto de la PI, tanto propia como de terceros.
- 1.3.2. **Gestión de la PI.** La Universidad asume el compromiso de gestionar la PI de manera integral, abarcando la protección temprana de potenciales activos de PI, así como su utilización y aprovechamiento mediante la Transferencia de Conocimiento y Tecnología, buscando facilitar la aplicación de los resultados de investigación en beneficio de la institución, las empresas, la industria y la sociedad en general.
- 1.3.3. **Incentivos para creadores e inventores.** La Universidad asume el compromiso institucional de activar mecanismos de compensación y reconocimiento equitativos y justos para creadores e inventores por las creaciones intelectuales que generen valor institucional, social y/o económico.
- 1.3.4. **Desarrollo local.** La Universidad promueve la creación de PI orientada a satisfacer necesidades en los ámbitos local, regional e internacional, buscando maximizar los beneficios socioeconómicos para la industria nacional, atendiendo sus prioridades fundamentales.

1.3.5. **Avance empresarial e industrial.** La Universidad reafirma su compromiso de promover y participar en espacios colaborativos con diversos actores del ecosistema de innovación, enfatizando el desarrollo empresarial e industrial, y reconociendo la PI como herramienta habilitadora.

Orientación:

Cada Universidad debe incluir los principios que permitan orientar la interpretación y la aplicación de la Política. Los principios que incluye el Modelo corresponden a elementos genéricos que deben ser ajustados, complementados y/o desarrollados por cada Institución. Cada Universidad debe incluir principios institucionales que existan en su regulación interna.

• **Artículo 2. Definiciones orientadoras de la Política.**

Explicación:

En este artículo se busca incluir algunas definiciones que permitan tener un más claro entendimiento del contenido de la Política y faciliten su aplicación. Las definiciones orientadoras que se incluyen en este artículo no corresponden a conceptos técnicos y/o legales ya establecidos por la Ley, ya que aquellos están incluidos en el Glosario de la Política en la parte final. Las definiciones orientadoras corresponden a términos que utiliza la Política y que deben ser entendidas de cierta manera para evitar interpretaciones o diferentes entendimientos. En el Modelo se incluyen algunas definiciones pero estas pueden ser ajustadas y/o complementadas de acuerdo a cada Institución.

Para efectos de explicación e interpretación de esta Política se tendrán como base las siguientes definiciones orientadoras:

Colaborador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los autores, creadores e inventores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor, creador o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

Comercialización de PI. Se refiere al proceso mediante el cual un titular de derechos de PI obtiene ingresos por la explotación económica de su PI. La comercialización de PI puede manifestarse a través de diferentes acciones como la cesión de derechos, el licenciamiento, la prestación de servicios, entre otros.

Comité de PI. Grupo institucional encargado de velar por la correcta implementación, aplicación e interpretación de la Política institucional de PI.

Comunidad Universitaria. Se refiere a los miembros del personal, terceros visitantes, estudiantes y egresados de la Universidad.

Conflicto de compromisos. Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro del personal o un visitante no se vincula a la Universidad, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.

Conflicto de interés. Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, tercero visitante o estudiante son contrarios a los intereses de la Universidad o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

Derechos de Propiedad Intelectual (DPI). Derechos de propiedad que se confieren sobre una invención, marca, diseño, obtención vegetal u otro tipo de PI si se cumplen los requisitos legales para obtener protección en forma de patente, marca, diseño registrado o derecho de obtentor respectivamente.

Estudiante. Cualquier estudiante inscrito a un curso oficial de la Universidad.

Formulario de divulgación de PI. Formulario que los creadores deben completar y presentar a la Oficina de Gestión de Propiedad Intelectual para notificar la creación.

Gastos de PI. Gastos en que incurre la Universidad por la gestión y comercialización de la PI.

Ingresos brutos por PI. Ingresos percibidos por la Universidad a través de la comercialización de la PI de la Universidad antes de la deducción por gastos de PI a los que refiere esta Política.

Ingresos netos por PI. Ingresos brutos por PI menos gastos de PI.

Miembro del personal. Persona que tiene un contrato laboral o de servicios con la Universidad, ya sea miembro del personal académico, investigador, técnico, administrativo o adjunto, a jornada completa o parcial o con un contrato temporal.

Modelo OMPI de Política. El *Modelo OMPI de Política Institucional de Gestión de Propiedad Intelectual para Universidades de Centroamérica y República Dominicana*, concebida para su uso junto con los *Lineamientos para su adaptación*.

Nombramiento. Acuerdo formal para un visitante en la Universidad, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, becas, labores creativas o actividades de formación en la Universidad, o participar en ellas.

Oficina de Gestión de Propiedad Intelectual (Oficina de GPI). Unidad administrativa encargada de la gestión de todas las actividades de la Universidad relacionadas con la PI.

PI de la Universidad. PI cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Universidad.

PI Pre-existente. PI que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de PI se aplique a un creador, en virtud de un nombramiento en el caso de un visitante, de un contrato laboral en el caso de un miembro del personal, o de la matriculación en el caso de un estudiante.

Política. La presente *[Título de la política de PI de la Universidad]*.

Ejemplo: La Política podría ser titulada así:

- ❖ *Política de Propiedad Intelectual.*
- ❖ *Política de Gestión de Propiedad Intelectual.*
- ❖ *Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento y Tecnología.*
- ❖ *Otra denominación.*

Propiedad Intelectual (PI). Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Universidad, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

- Obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio;
- Material educativo y de aprendizaje;
- Otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Universidad.
- Bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;
- Información técnica patentable y no patentable;
- Diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- Obtenciones vegetales e información conexa;
- Secretos comerciales;
- Conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y
- Cualquier otra obra encargada por la Universidad y distinta de las anteriores.

Proyecto de investigación. Proyecto en el que se basa una investigación realizada por la Universidad, que incluye proyectos emprendidos por estudiantes, bajo la supervisión de miembros del personal o visitantes, en el marco de programas de grado de investigación.

Universidad. *[Nombre de la Universidad].*

Uso sustancial. Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Universidad, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación [**Opción:** y la PI ya existente no disponible al público]. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Universidad y se desempeña en ésta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Universidad.

Orientación:

En este artículo cada Universidad debe incluir todas las definiciones que sean necesarias para entender e interpretar adecuadamente la Política y suprimir aquellas que no resulten aplicables. Para esto, cada Institución deberá tener presente la reglamentación y normatividad interna.

- **Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Política.**

Explicación:

En este artículo se pretende dejar claro los sujetos de aplicación de la Política, así como los efectos vinculantes que esta tiene.

La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Universidad, en particular por miembros del personal, estudiantes y visitantes.

3.1. Aplicación. La presente Política se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes y visitantes que participen en proyectos académicos y/o de investigación y/o generen cualquier tipo de PI. Los derechos y las obligaciones que se generen en virtud de la presente Política seguirán vigentes aún después de la terminación del contrato laboral, de servicios, la matrícula, o el vínculo existente con la Universidad.

3.2. Efectos vinculantes de la Política. Esta Política será aplicable y tendrá carácter vinculante para todos los miembros del personal, el cuerpo estudiantil, los visitantes y demás terceros, como resultado de su relación laboral, contractual o participación en actividades institucionales con la Universidad. Para garantizar su accesibilidad y transparencia, la Política estará disponible de manera permanente en el sitio web institucional de la Universidad, siendo además referenciada en los documentos de vinculación y en las relaciones con terceros.

Orientación:

Este artículo debe ajustarse de acuerdo con la terminología que utiliza cada Universidad para referenciar a los diferentes sujetos, tales como estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo.

- **Artículo 4. Gobernanza y funcionamiento.**

Explicación:

En este artículo se mencionan las autoridades que en el contexto institucional están relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología. También, se hace referencia a un órgano colegiado, denominado Comité de Propiedad Intelectual, el cual se sugiere que tenga a cargo, entre otras, la función de supervisar la aplicación de la Política y brindar orientación estratégica a la comunidad institucional, por lo que en este artículo, además de relacionar sus funciones, se indica su composición y operatividad. Finalmente, se hace referencia a la Oficina de Gestión de PI, a sus funciones y operatividad.

4.1. Autoridades institucionales.

De acuerdo con lo establecido en la Universidad, la estructura de alta dirección universitaria comprende: *[Incluir las diferentes instancias de alta dirección y unidades administrativas y/o académicas que están o estarían relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología].*

Los procedimientos y procesos institucionales establecidos por las diversas instancias directivas de la Universidad serán la base para la toma de decisiones, aprobaciones y el establecimiento de directrices relacionadas con la PI y los temas que se derivan de esta Política.

Orientación:

Cada Universidad debe incluir en este artículo las diferentes autoridades que están o estarían relacionadas con asuntos de PI. Este acápite permite reflejar la identidad institucional al incluir referencias específicas a las diferentes autoridades de cada Universidad.

Ejemplo:

- ❖ *La alta dirección de la Universidad está compuesta por la Rectoría, el Consejo Directivo, la Vicerrectoría de Investigación, la Secretaría General.*

4.2. Comité de PI.

- 4.2.1. **Finalidad.** El Comité de PI de la Universidad tendrá un rol consultivo para discutir casos de PI relevantes que tengan implicaciones institucionales y requieran ser socializados y contar con algún tipo de recomendación para ser presentados a las autoridades institucionales.
- 4.2.2. **Creación y Composición.** La Universidad creará un Comité de PI para supervisar la implementación de la presente Política y discutir institucionalmente los casos puestos a consideración por la Oficina de Gestión de PI. El Comité de PI estará formado por *[Composición]*. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Oficina de Gestión de PI.
- 4.2.3. **Responsabilidad.** El Comité de PI tiene como principal responsabilidad recomendar las acciones propuestas por la Oficina de Gestión de PI ante las autoridades institucionales ante situaciones que ameriten decisiones institucionales referentes a Transferencia de Tecnología y/o Comercialización de PI.
- 4.2.4. **Reuniones.** El Comité de PI celebrará reuniones regulares y estará disponible para celebrar reuniones *ad hoc*.
- 4.2.5. **Operación.** La Oficina de Gestión de PI convocará a las autoridades institucionales *[Incluir las diferentes instancias de alta dirección y unidades administrativas y/o académicas que están o estarán relacionadas con asuntos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología]* para crear e instalar el Comité de PI. El Comité de PI tendrá su propio reglamento, que será elaborado por la Oficina de Gestión de PI y aprobado por el Comité de PI una vez esté operando.

Orientación:

El contenido de este artículo se debe ajustar acorde con la denominación de las autoridades institucionales y de la unidad encargada de manejar los asuntos de PI al interior de cada Universidad. Los puntos que se incluyen en este artículo sobre el Comité, corresponden a elementos estructurales base, que deben ser ajustados y/o desarrollados por cada institución al momento de realizar la adaptación del Modelo. Es importante tener en cuenta, que el propósito de este artículo es dar el fundamento para la creación del Comité de PI, por lo que no deberían incluirse aspectos detallados de la operatividad del mismo, ya que una vez creado y/o establecido, el Comité generará su propio reglamento de operación. En cualquier caso, cada Universidad podrá incluir desde la Política elementos base del Comité de PI para dar fundamento y relevancia a su operatividad.

Comentarios de aplicación:

La puesta en marcha del Comité de PI requerirá tener en cuenta los siguientes elementos mínimos:

- ❖ *La composición del Comité debe realizarse estratégicamente para que sea operativo, es decir, contar con personas de la Institución que puedan tener disponibilidad y facilidad para actuar en el Comité.*
- ❖ *El Comité debe generar su propio reglamento de operatividad en el que se definirán aspectos detallados de funcionamiento.*
- ❖ *Los asuntos que esencialmente sean discutidos en el Comité de PI deben buscar la socialización con actores internos que deberían estar involucrados y el respaldo institucional para llevar a cabo su ejecución.*
- ❖ *El Comité puede también denominarse Consejo, Comisión, Junta, entre otros.*

4.3. Oficina de Gestión de PI. (Opción: también podrá denominarse unidad, área o departamento).

4.3.1. Finalidad. La Oficina de Gestión de PI es la unidad encargada de coordinar y/o gestionar todos los asuntos relacionados con la PI, interactuando con las diferentes autoridades institucionales según corresponda y siguiendo los procedimientos establecidos. La Universidad contará con una Oficina de Gestión de PI o asignará una persona o a otra unidad institucional para que funcionalmente opere como tal, cuya finalidad principal consiste en coordinar y/o gestionar todos los asuntos relacionados con PI institucional.

4.3.2. Responsabilidades. Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de PI serán, entre otras:

- Atención de consultas (técnicas y legales) institucionales en materia de PI.
- Formación y entrenamiento en PI para la comunidad universitaria.
- Preparación de casos de protección y vigilancia de trámites institucionales de PI.
- Diseño y revisión de instrumentos legales institucionales con implicaciones de PI.
- Gestión institucional de PI, transferencia y comercialización de PI.
- Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores e inventores.
- Gestión de las relaciones con los creadores e inventores.
- Negociación y gestión de contratos de PI.
- Distribución de los costos e ingresos de PI.

4.3.3. **Operatividad.** La Oficina de Gestión de PI dependerá administrativamente de [incluir la Unidad Administrativa que corresponda] y tendrá una operatividad transversal a nivel institucional y deberá interactuar con las diferentes unidades administrativas y académicas involucradas con las acciones de generación, protección, gestión, transferencia y/o comercialización de PI.

Orientación:

Cada Universidad debe ajustar este artículo de acuerdo con su estructura organizacional, teniendo en cuenta el equipo o la persona disponible o designada para manejar asuntos de PI. En ese sentido, la expresión Oficina de Propiedad Intelectual podría denominarse como unidad de PI, departamento de PI, área de PI u otra denominación equivalente. Sin perjuicio del nombre que se le otorgue, es importante mantener sustancialmente la finalidad, las responsabilidades y la operatividad.

Comentarios de aplicación:

La Unidad encargada de Gestión de PI al interior de cada Universidad es fundamental para que la Política realmente sea operativa, así que sin importar si se trata de un equipo de trabajo o una persona, debe existir un responsable encargado de las funciones de Gestión de PI.

• **Artículo 5. Gestión Estratégica de PI.**

Explicación:

En este artículo se manifiesta expresamente el compromiso que tiene la institución con el respeto y reconocimiento de la Propiedad Intelectual, además, se hace referencia a diferentes temas relacionados con la Gestión estratégica de PI, por ejemplo, el mapa de activos de PI Institucional, la protección de PI, la divulgación y reserva de información, la formación en PI, el uso estratégico de información tecnológica y la estrategia de comunicación.

5.1. Reconocimiento de Derechos de PI. El uso de la PI propia y de terceros, debe realizarse en el marco legal establecido, reconociendo y respetando siempre, tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales respectivos.

5.1.1. **Derechos morales.** Los derechos morales de los creadores e inventores de cualquier tipo de producción intelectual son reconocidos y respetados por la Universidad, en conformidad con la legislación vigente. La Universidad garantiza, entre otras prerrogativas, el derecho a ser identificados como creadores y/o inventores de sus creaciones/invenciones, a ser debidamente citados y referenciados como generadores de la producción intelectual correspondiente, a preservar la integridad de su obra y a mantenerse informados sobre el estado de protección de la PI.

5.1.2. **Derechos patrimoniales.** En su rol como titular de derechos de PI institucional, la Universidad ejercerá plenamente los derechos patrimoniales sobre toda PI creada por miembros de su personal durante el desempeño de sus funciones, responsabilidades y/o encargos contractuales asignados por la Institución. De igual manera, la Universidad se compromete a reconocer y a respetar derechos patrimoniales de terceros sobre cualquier PI a la que acceda y/o utilice en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y/o administrativas.

5.2. **Mapa de activos de PI Institucional.**

- 5.2.1 La Oficina de Gestión de PI de la Universidad será responsable de desarrollar y administrar el inventario de PI mediante un trabajo articulado con las diferentes áreas académicas y administrativas de la Institución. El inventario de PI institucional se documentará a través de un mapa de activos institucionales donde se incluya la PI más relevante de la Universidad, clasificada y organizada de una manera lógica y clara para la Institución.
- 5.2.2 La Oficina de Gestión de PI llevará el registro del portafolio de PI institucional y se encargará de realizar la gestión de trámites y/o mantenimiento de derechos de PI directamente y/o a través de asesores externos.

Orientación:

Este artículo establece la base para que cada Universidad active un proceso para la construcción de su inventario de PI relevante, por lo que puede ser ajustado de acuerdo con el interés de la Universidad. El Modelo establece una referencia general a la creación del inventario y a su documentación a través de un mapa de activos Intangibles, el cual, corresponde a cualquier forma en la que la Universidad pueda llevar la trazabilidad de la PI relevante de manera organizada y actualizada.

Recomendaciones de aplicación:

Para que cada Universidad pueda poner en marcha la operatividad de un mapa de activos intangibles o equivalente, se recomiendan las siguientes acciones:

- ❖ *Formular y llevar a cabo un proyecto interno para identificar PI relevante a través de la captura de información y la posterior organización de la misma.*
- ❖ *La identificación y organización de información debe limitarse a un alcance que pueda ser llevado a cabo en un periodo corto de tiempo, por ejemplo, iniciado por la revisión de lo generado por algunas unidades o áreas de la Universidad o lo generado en los últimos años. Posteriormente, podrá extenderse el alcance.*
- ❖ *La construcción de un mapa de activos intangibles no requiere un formato estándar, su contenido se basa en la estructura clara y organizada que la Universidad defina para documentar y llevar la trazabilidad de la PI institucional relevante.*

5.3. Protección estratégica de PI.

- 5.3.1. **Determinación de protección.** La Universidad a través de la Oficina de Gestión de PI, promoverá de manera estratégica la protección y/o aseguramiento de derechos de PI sobre los resultados de actividades académicas y de investigación institucionales.
- 5.3.2. **Aseguramiento de la titularidad de la PI.** Las acciones para formalizar los derechos de PI ante las autoridades correspondientes estarán a cargo de la Oficina de Gestión de PI, ya sea a nombre de la Universidad o en cotitularidad con terceros, según corresponda. La Oficina de Gestión de PI ejecutará los trámites de PI, ya sea de manera directa o mediante asesores externos especializados.

Orientación:

Es fundamental que se designe un responsable al interior de cada Universidad encargado de los trámites de PI institucionales, por ello, el Modelo establece que la Oficina de Gestión de PI de la Universidad o la unidad que funcionalmente se encargue de la Gestión de la PI sea la responsable, sin perjuicio de que la ejecución de los trámites la realice directamente o a través de asesores externos. Lo determinante es que exista un seguimiento a cargo del responsable al interior de cada Universidad para evitar la eventual afectación de trámites en curso por no respuesta a acciones durante el trámite o por omisión de tasas de mantenimiento.

5.4. Divulgación y reserva de información.

- 5.4.1. **Derecho de publicación.** La Universidad promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir si desean publicar, así como el momento oportuno para divulgar los resultados de sus investigaciones.
- 5.4.2. **No divulgación con fines de protección de la PI.** Junto con el derecho de publicación, los creadores e inventores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede resultar en la pérdida de derechos de protección de la PI. En consecuencia, se les recomienda que realicen todos los esfuerzos posibles para identificar lo antes posible cualquier tipo de PI susceptible de protección, y consulten a la Oficina de Gestión de PI antes de divulgar al público cualquier posible PI de la Universidad *[Opción: o de ejercer sus libertades y derechos académicos]*.

Recomendaciones de aplicación:

La unidad encargada de Gestión de PI al interior de cada Universidad puede realizar acciones de apoyo a investigadores para evitar la divulgación de información de posibles resultados de I+D con potencial de protección a través de las siguientes acciones:

- ❖ *Charlas prácticas para investigadores presentando casos en los que se ha divulgado información técnica de invenciones, por ejemplo, a través de artículos, generando la pérdida de oportunidad de protección a través de patentes.*
- ❖ *Acompañamiento a investigadores para revisar el material que pretenden publicar para mantener en reserva información técnica con potencial de patentabilidad y filtrar aquella que podría ser publicada.*

5.4.3. **Secretos comerciales.** La Universidad puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Universidad. En ese caso, todos los creadores e inventores tendrán la obligación de preservar la confidencialidad de dicho secreto comercial y seguir las orientaciones establecidas por la Oficina de Gestión de PI.

5.4.4. **Deber de notificar la generación de PI.** Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo contratistas y visitantes, que participen en actividades que puedan generar PI institucional, informar de manera adecuada y oportuna a su respectiva unidad administrativa y/o académica con la que mantengan vínculo institucional. La unidad administrativa y/o académica tiene la responsabilidad de notificar esta información a la Oficina de Gestión de PI, quien iniciará acciones de validación de la información recibida, requerimiento de información adicional, evaluación técnica y legal, entre otras acciones. Durante todo el proceso, se implementarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y reserva de la información, así como la correcta formalización de los derechos mediante la documentación apropiada.

5.5. Formación en PI.

5.5.1 La Universidad a través de la Oficina de Gestión de PI formulará y llevará a cabo acciones para la generación y/o fortalecimiento de capacidades de PI tendientes a la activación y desarrollo de una cultura de PI universitaria en articulación con las diferentes unidades administrativas y académicas de la Institución. La Universidad desarrollará acciones de formación en los siguientes niveles:

- Charlas de aspectos básicos de PI para miembros del personal, estudiantes, visitantes y/o público en general.
- Talleres de formación sobre temáticas específicas de PI para grupos focales de la Universidad.
- Congresos y/o seminarios de PI.
- Clases formales de PI a nivel pregrado y/o posgrado.
- Programas de PI de educación formal y no formal.

- 5.5.2 La Oficina de Gestión de PI llevará la trazabilidad de acciones de formación realizadas, indicando temáticas, tipo de público, número de participantes y fechas de realización, y realizará el reporte a la *[incluir la unidad administrativa de la cual depende]*.

Orientación:

Cada Universidad debe ajustar y/o desarrollar el contenido de este artículo, de acuerdo con el enfoque e interés que tenga en cuanto a la formación en materia de PI. El texto que incluye el Modelo permite dar las bases para que cada Universidad pueda llevar a cabo acciones de formación en PI en diferentes niveles y modalidades, sin embargo, cada Institución podrá desarrollar el texto según sus particularidades.

Recomendaciones de aplicación:

Para que cada Universidad active una línea de formación se recomienda el desarrollo de las siguientes líneas estratégicas:

- ❖ *Formulación de un plan de charlas sobre aspectos básicos de PI anual o semestralmente. Estas charlas podrían ser impartidas por el equipo o por la persona encargada de la Gestión de PI en la Universidad o por terceros invitados como expertos en la materia.*
- ❖ *Formulación del proyecto interno académico para construir una clase de PI con alguna facultad académica. Idealmente la clase que se llegue a poner en práctica debería estar dirigida a estudiantes de diferentes carreras que la puedan tomar.*
- ❖ *Formulación de un evento anual sobre PI. Este evento puede ser relacionado con temáticas de investigación, innovación, emprendimiento u otras que tengan algún tipo de novedad e interés para el público institucional y también para la comunidad externa.*
- ❖ *Formulación de un curso anual sobre PI. Este curso puede estar dirigido a docentes e investigadores de la Universidad, y sus temáticas ser abordadas desde los intereses y necesidades del público objetivo.*

5.6. Uso estratégico de información tecnológica.

- 5.6.1 La Universidad a través de la *[incluir el nombre del área o unidad de Investigaciones]* y contando con el apoyo de la Oficina de Gestión de PI, vinculará la utilización de información tecnológica obtenida a través de bases de datos de patentes y bases de literatura científica, a las diferentes actividades académicas e investigativas con las siguientes finalidades:

- Acceder a información tecnológica mundial contenida en bases de datos de patentes como fuente de investigación.

- Contar con información tecnológica para conectar las actividades académicas y de investigación con las tendencias tecnológicas.
 - Realizar verificaciones preliminares en actividades y/o proyectos académicos y de investigación sobre resultados equivalentes y/o similares ya generados.
 - Conducir las actividades académicas y de investigación a partir del conocimiento del estado de la técnica en los diferentes sectores.
- 5.6.2 La *[incluir la unidad encargada de investigación]* implementará el uso de bases de datos de patentes públicas y/o privadas como mecanismos de búsqueda de información complementarios en las actividades de investigadores, para lo cual, contará con apoyo de la Oficina de Gestión de PI.

Orientación:

Cada Universidad debe ajustar y/o complementar este artículo según lo considere pertinente, con el propósito de conectar el uso de bases de datos de patentes con las actividades académicas y de investigación que realiza la Institución. El Modelo establece una base pero puede ser desarrollada y/o particularizada con elementos propios de cada Universidad.

Recomendaciones de aplicación:

La operatividad de este artículo de la Política puede activarse a nivel institucional a través de las siguientes acciones tácticas:

- ❖ *Formación sobre el uso de bases de patentes para investigadores de la Universidad a través de talleres prácticos.*
- ❖ *Construcción de un formato básico de búsqueda de antecedentes en el estado de la técnica para incluirlo como uno de los componentes en los proyectos de investigación que se presente por parte de los investigadores.*
- ❖ *Realización de búsqueda de información tecnológica para extraer tendencias por parte de la Oficina de Gestión de PI o el Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI) -donde aplique- para luego ser presentadas a los docentes e investigadores para reflejar oportunidades para realizar investigación novedosa.*

5.7. Estrategia de Comunicación.

La Universidad gestionará y promoverá la difusión de contenido informativo, así como de casos exitosos referentes a PI para la comunidad universitaria y para el público en general. La Oficina de Gestión de PI se apoyará en la [incluir el nombre del área encargada de comunicaciones] para formular y llevar a cabo la estrategia de comunicación institucional.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar, ajustar y en lo posible, desarrollar este artículo con el propósito de incluir el fundamento para la formulación y ejecución de una estrategia de comunicación robusta en materia de PI. El Modelo incluye un texto general que proporciona la base para la construcción de la estrategia, sin embargo, cada Institución al momento de adaptar el Modelo deberá desarrollarla teniendo en cuenta sus fortalezas en materia de difusión de información institucional.

Recomendaciones de aplicación:

Cada Universidad podrá llevar a cabo la aplicación de la estrategia de comunicación a través de acciones como la siguientes:

- ❖ *Construcción de contenidos y piezas gráficas explicativas sobre temas básicos de PI para ser difundidos a través de los canales institucionales como correo electrónico, redes sociales, entrega de material en eventos, entre otros.*
- ❖ *Generación de notas o textos institucionales informativos sobre casos exitosos y acciones de PI realizadas como registros de marcas, concesión de patentes, registros de derechos de autor sobre obras representativas o de relevancia para la Universidad, entre otras.*

Artículo 6. Escenarios de Titularidad de la PI.

Explicación:

En este artículo se agrupan los escenarios más recurrentes de generación de PI en las Universidades, y en cada escenario se mencionan elementos y aclaraciones que ayudan a confirmar o a definir la titularidad de derechos para cada caso.

6.1. PI pre-existente. Al comienzo de la relación contractual (laboral o de servicios), la matrícula, o vínculo formal con un tercero, los miembros del personal, los estudiantes y los terceros respectivamente, deben declarar cualquier PI Pre-existente que deseen excluir de la aplicación de la presente Política por haber sido generada antes del inicio de la relación contractual, la matrícula y/o el respectivo vínculo formal.

6.1.1. **Uso Institucional de PI pre-existente.** Para evitar cualquier disputa sobre la titularidad de la PI, todo miembro del personal debe presentar una divulgación detallada de la PI pre-existente a la Oficina de Gestión de PI antes de participar en cualquier investigación o proyecto relacionado con la Universidad que pueda utilizar o desarrollar la PI pre-existente. La divulgación debe incluir la naturaleza de la PI, la fecha de creación y cualquier documentación o acuerdo relevante relacionado con su uso previo. Si la PI pre-existente se va a utilizar en conjunto con recursos, instalaciones o fondos de la Universidad, o como parte de un proyecto de la Universidad, se debe negociar un acuerdo por separado para determinar los derechos y obligaciones tanto del miembro del personal como de la Universidad en relación con el uso, comercialización o desarrollo adicional de la PI pre-existente.

6.2. PI de la Universidad.

La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales sobre cualquier tipo de PI en los siguientes casos, salvo acuerdo escrito que disponga lo contrario:

- Cuando sea generada por un miembro del personal en el transcurso y en el ejercicio de las labores encargadas en virtud de un contrato laboral o de prestación de servicios.
- Cuando sea generada por un miembro del personal haciendo un uso sustancial de los recursos de la Universidad.
- Cuando sea generada por un estudiante en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación de la Universidad. En este caso el Estudiante deberá firmar los documentos que correspondan para formalizar la titularidad a favor de la Universidad.
- Cuando sea generada por un estudiante haciendo un uso sustancial de los recursos de la Universidad (excluida la supervisión) y no se haya celebrado un acuerdo de reembolso económico entre la Universidad y el estudiante.
- Cuando la Universidad sea financiadora totalmente de un desarrollo, creación o invención. Si existe financiación parcial por parte de la Universidad, la Oficina de Gestión de PI evaluará y definirá caso por caso, la existencia de cotitularidad entre el estudiante y la Universidad.

- Cuando las partes que participan en un proyecto académico o de investigación, definan a través del instrumento legal correspondiente, que la titularidad de la PI le corresponde a la Universidad.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar y ajustar en detalle este artículo, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional aplicable, en particular en lo referente a la titularidad de PI que le corresponde a la Universidad cuando es generada por su personal. El Modelo incluye una redacción genérica en la que se señala el escenario general en el que la PI le pertenece a la Institución cuando se cumplen ciertas condiciones, sin embargo, cada Universidad en el proceso de adaptación de su Política, deberá asegurarse que la redacción que realice no contravenga disposiciones legales ni lineamientos jurisprudenciales aplicables.

6.3. PI de miembros del personal

Los miembros del personal serán titulares de la PI que hayan creado si dicha PI:

- Es generada por fuera del marco de las funciones establecidas en el contrato laboral o de prestación de servicios suscrito con la Universidad, y no se ha hecho uso sustancial de los recursos universitarios. En este escenario la PI es generada de manera independiente a las tareas y responsabilidades asignadas en dicho contrato. *[Opción: Otros derechos de PI, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Universidad no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito].*

Orientación:

Cada Universidad debe revisar y ajustar en detalle este artículo, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional aplicable, en particular en lo referente a la titularidad de PI del personal universitario. El Modelo incluye una redacción genérica en la que se señala el escenario general en el que la PI no es de la Institución sino que le corresponde al personal cuando se cumplen ciertas condiciones, sin embargo, cada Universidad en el proceso de adaptación de su Política, deberá asegurarse que la redacción que realice no contravenga disposiciones legales ni lineamientos jurisprudenciales aplicables.

6.4. PI de estudiantes

- 6.4.1. **Titularidad del estudiante.** Todo estudiante será considerado titular exclusivo de los derechos sobre la PI que genere durante su trayectoria académica en la Universidad, siempre y cuando cumpla con dos condiciones fundamentales: ser el generador de dicha PI y no haber hecho uso sustancial de los recursos universitarios en su desarrollo. Esta titularidad se aplica a diversas formas de producción intelectual como tesis, ensayos, presentaciones, trabajos de grado, artículos y otros

materiales académicos similares que el estudiante elabore como parte de sus estudios.

Cuando la participación de investigadores, docentes y/o demás personal vinculado con la Universidad en la PI generada por el estudiante consista en actividades que no constituyan aportes sustanciales al producto y/o resultado desde la perspectiva legal de PI, tales como dirección, asesoría, mentoría y/o equivalentes, no dará lugar a cotitularidad.

6.4.2. **Prácticas y/o actividades de estudiantes con terceros.** La disposición de cualquier tipo de PI generada por estudiantes en el desarrollo de actividades con terceros, prácticas y/o pasantías, deberá contar con un acuerdo escrito previo que defina claramente los términos, condiciones y la titularidad de los derechos de PI.

6.4.3. **Tesis o trabajos de grado.**

[Opción 1] El estudiante debe entregar su tesis o trabajo de grado final bajo autorización para el repositorio institucional.

[Opción 2] El estudiante debe otorgar a la Universidad una licencia exenta de regalías para reproducir su tesis o trabajo de grado y distribuir copias al público.

Ejemplo:

Algunas Universidades establecen en este punto las siguientes alternativas:

- ❖ *El estudiante pone a disposición su trabajo de grado a través de una licencia de uso gratuita y sin restricciones temporales con el propósito de que pueda ser accedido el contenido por parte de otros estudiantes.*
- ❖ *El estudiante decide el tipo de licenciamiento que le otorgará a la Universidad recurriendo a las opciones usualmente preestablecidas por la Universidad, por ejemplo recurriendo a las licencias Creative Commons (Ver el numeral 6.10.2 de este documento).*
- ❖ *El estudiante, como regla general pone a disposición su trabajo a través de una licencia a favor de la Universidad, sin embargo, podrá manifestar abstenerse de ello, cuando su trabajo de grado tiene un potencial a nivel de protección de PI y/o Transferencia de Tecnología, y/o algún modelo de emprendimiento.*

6.4.4. **Becas o subvenciones.** Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante podrá ser el titular de la PI generada por el estudiante durante sus estudios en la Universidad, siempre y cuando el estudiante y la Universidad autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI al tercero. Este acuerdo debe formalizarse antes del inicio del proyecto financiado y no debe contravenir ninguna ley aplicable local o nacional.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar y ajustar en detalle este artículo referente a PI de estudiantes, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional aplicable, en particular en lo referente a la titularidad de PI de los estudiantes en el ámbito universitario. El Modelo incluye una redacción genérica en la que se señala el escenario general en el que la PI le corresponde a los estudiantes cuando se cumplen ciertas condiciones, sin embargo, cada Universidad en el proceso de adaptación de su Política, deberá asegurarse que la redacción que realice no contravenga disposiciones legales ni lineamientos jurisprudenciales aplicables.

6.5. PI generada por terceros visitantes

- 6.5.1. **Titularidad de la Universidad.** Durante su estancia en la Universidad, el visitante debe formalizar un acuerdo de cesión de derechos sobre cualquier tipo de PI generada en el marco de su permanencia que involucre actividades académicas y/o investigativas de la Institución, salvo que exista un acuerdo previo por escrito entre la Universidad y la organización de origen que establezca lo contrario, o porque la Universidad le da un tratamiento distinto. La cesión otorgada por el visitante será por el período máximo que permita la ley, sin restricciones territoriales y para su aprovechamiento en todas las modalidades de uso y medios de divulgación posibles. El visitante tiene la obligación de completar y entregar a la Oficina de Gestión de PI, al finalizar su vinculación con la Universidad, un formulario de divulgación que detalle toda la PI desarrollada durante su permanencia en la institución.
- 6.5.2. **PI de terceros visitantes.** En caso de que el visitante o la organización de la que procede desee retener la titularidad total o parcial de la PI, se deberá negociar un acuerdo específico antes del inicio de la estancia, que defina claramente los derechos y obligaciones de cada parte.

6.6. PI derivada de proyectos con terceros.

- 6.6.1 En el marco de proyectos desarrollados con terceros, la Universidad establecerá una titularidad compartida de los derechos de PI bajo las siguientes circunstancias:
- La co-titularidad se acordará contractualmente cuando el tercero efectúe contribuciones, ya sean monetarias o en especie, para el desarrollo del proyecto.
 - Se compartirán los derechos de PI cuando el proyecto se ejecute mediante alianzas estratégicas con entidades o individuos, siempre que se formalice explícitamente en un acuerdo la distribución de la titularidad sobre los resultados.
 - La participación en la titularidad se extenderá a estudiantes o colaboradores independientes que realicen aportes sustanciales al proyecto, desde la perspectiva de la PI, tales como financiamiento significativo, acceso a tecnologías especializada, contribuciones intelectuales, entre otros.

En este último caso, se deberá formalizar la titularidad de la PI a través de un acuerdo previo al inicio de actividades que especifique tanto la naturaleza de la

contribución como el porcentaje correspondiente de participación en los derechos de PI.

6.6.2 Es altamente recomendable que todos los aspectos relacionados con la titularidad de la PI sean definidos y acordados antes del inicio del proyecto para evitar malentendidos o disputas. La definición de aspectos de PI durante el desarrollo o una vez finalizado el proyecto, solamente se deberá realizar en situaciones excepcionales, ya que como regla general, la PI se definirá previamente.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar y ajustar el contenido de este artículo detalladamente, ya que a través del mismo se establecen las bases para el manejo de la PI en los proyectos que la Institución realiza con terceros. El Modelo incluye una redacción genérica que sirve como base para cubrir el entendimiento inicial que tendrá el relacionamiento de una Universidad con terceros en la realización de proyectos, sin embargo, cada Institución al momento de realizar la adaptación podrá ajustar y/o desarrollar este texto.

6.7. PI derivada de proyectos financiados con recursos de terceros.

- 6.7.1 La Universidad procurará ser la titular de los derechos de PI derivados de proyectos académicos y/o de investigación financiados con recursos de terceros. Sin embargo, podrá decidir en cada caso si la PI será compartida o si pertenecerá completamente al tercero, teniendo en cuenta la pertinencia, oportunidad y beneficio institucional. La decisión de compartir o ceder la titularidad de la PI se basará en criterios como el nivel de financiamiento, la importancia estratégica del proyecto, el potencial de comercialización de los resultados, y la alineación con la misión y objetivos de la Universidad.
- 6.7.2 La Universidad, a través de la Oficina de Gestión de PI, negociará los términos de titularidad de la PI con los financiadores externos, asegurando que los acuerdos reflejen los intereses y objetivos institucionales. Cualquier decisión sobre la titularidad de la PI será formalizada a través de acuerdos escritos, asegurando que todas las partes comprendan y acepten los términos establecidos.
- 6.7.3 La Universidad revisará y atenderá los términos y condiciones de PI establecidos en convocatorias públicas o privadas a través de las que se busque financiar proyectos académicos y/o de investigación.

Orientación:

Cada Universidad debe realizar una detallada validación de este artículo para ajustarlo de acuerdo con lo establecido en la regulación local -si existe- en materia de proyectos de I+D financiados con recursos públicos, ya que algunas legislaciones establecen restricciones a los derechos de PI derivados de dicho escenario. El Modelo incluye una redacción genérica que contempla escenarios de financiación de proyectos con recursos privados y públicos, sin embargo, cada Universidad deberá ajustarla para que no exista contradicción con la normativa nacional aplicable.

6.8. Titularidad en casos no previstos. En aquellos casos en los que la titularidad de la PI no se pueda enmarcar en lo contemplado en esta Política, la Oficina de Gestión de PI será la encargada de analizar, evaluar y emitir un concepto sobre dichas situaciones especiales, contando de ser necesario con asesoría experta externa.

6.9. Dominio público.

6.9.1 La Universidad podrá disponer de los derechos de PI sobre resultados académicos y/o de investigación para liberar la protección sobre los mismos y dejarlos en el dominio público cuando:

- La PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos y/o servicios.
- La Universidad lo considera pertinente y fundamentado.
- Existe un contrato o acuerdo sobre actividades académicas o de investigación que disponga que los resultados generados se deberán incluir en el dominio público.
- Si los miembros del personal o terceros visitantes usaron recursos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de *Creative Commons*, y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

6.9.2 La decisión de liberar la protección de la PI y dejarla en el dominio público será tomada tras una evaluación por parte de la Oficina de Gestión de PI, en consulta con las partes interesadas, para garantizar que se han considerado todos los beneficios y riesgos potenciales.

6.10. Acceso abierto de contenidos.

6.10.1 La Universidad, en ejercicio de los derechos de PI, podrá poner a disposición del público en general los resultados académicos y/o de investigación bajo la modalidad de acceso abierto, mediante licencias de PI, reconociendo y respetando en todo momento los derechos de PI de creadores y/o generadores de los resultados respectivos. La decisión de poner a disposición contenidos bajo acceso abierto será tomada por la Oficina de Gestión de PI, en consulta con los creadores, para determinar la modalidad de licenciamiento más adecuada en cada caso.

6.10.2 El acceso abierto a contenidos se implementará mediante la aplicación de combinaciones de licencias, principalmente a través del sistema de licencias *Creative Commons*. Las facultades que podrán otorgarse, de manera individual o combinada según cada caso particular, son:

- Autorización limitada al acceso y uso de contenidos.
- Autorización para el acceso, uso y creación de obras derivadas.
- Autorización para acceso, uso, creación de obras derivadas y aprovechamiento comercial.
- Autorización completa para todo tipo de acción sobre los contenidos.

6.10.3 La implementación del licenciamiento podrá efectuarse mediante el sistema de licencias *Creative Commons* y/o mediante la elaboración de licencias específicas para cada caso. En cualquier modalidad de licenciamiento, será requisito indispensable el reconocimiento de la Universidad como titular de los derechos, así

como el respeto y reconocimiento de los derechos morales de los creadores.

- **Artículo 7. Relacionamiento colaborativo.**

Explicación:

En este artículo se aborda lo referente a la generación de PI con intervención de terceros. El Modelo incluye una redacción base referente al compromiso de cada Institución para promover la articulación con terceros para llevar a cabo proyectos de I+D, así como el manejo de la PI que se derive de dichos proyectos con terceros. Cada Universidad debe ajustar y/o complementar el texto de acuerdo con el interés institucional.

7.1. Escenarios de relacionamiento colaborativo. La Universidad establecerá escenarios de relacionamiento colaborativo mediante alianzas con organizaciones, incluyendo empresas, centros de investigación, otras universidades e instituciones públicas para realizar actividades de I+D, así como proyectos conjuntos orientados a crear resultados y productos intelectuales con impacto institucional, social y/o comercial.

7.2. Uso de la PI de terceros en proyectos colaborativos. En el marco de proyectos colaborativos, la Universidad reconocerá y respetará los derechos de PI de terceros sobre investigaciones y creaciones que se utilicen para el desarrollo de los mismos. Es especial, se reconocerá y respetará la PI pre-existente así como la PI paralela al proyecto que pertenezca a terceros, realizando el manejo correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

7.3. Acuerdos colaborativos académicos y/o de investigación. Todo relacionamiento colaborativo para actividades de I+D, que pueda generar PI, requerirá un instrumento legal previo (contrato, convenio o acuerdo) que establezca las condiciones específicas. El respectivo instrumento legal deberá formalizarse antes de iniciar actividades y contemplará aspectos como compromisos, confidencialidad, distribución de la titularidad de PI según contribuciones, manejo y uso de la PI, y cuando corresponda, lineamientos para la gestión y comercialización de resultados. La implementación de este punto se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 6.6 de esta Política.

Orientación:

Este artículo debe ser ajustado y/o desarrollado por cada Universidad según el enfoque e interés a nivel de relacionamiento colaborativo. A partir de este artículo se establecen las bases para promover escenarios de trabajo con empresas y otras organizaciones para generar PI. El Modelo incluye una redacción base que permite brindar lineamientos para el manejo de la PI con terceros, sin embargo, cada Universidad al momento de realizar la adaptación podrá incluir aspectos más específicos de considerarlo útil y pertinente.

Recomendaciones de aplicación:

Cada Universidad podrá activar la operatividad de este artículo a través de las siguientes acciones:

- ❖ *Conexión entre capacidades de la Universidad en investigación y desarrollo con las necesidades de empresas u otras organizaciones.*
- ❖ *Formulación de proyectos con empresas para el desarrollo de soluciones tecnológicas.*
- ❖ *Definición preliminar de manejo de la PI como componente esencial del proyecto colaborativo.*

● Artículo 8. PI en innovación y emprendimiento.

Explicación:

En este artículo se aborda lo referente a la PI derivada de actividades de innovación y emprendimiento institucionales. El Modelo incluye una redacción base referente al compromiso institucional de brindar soporte en materia de PI a la Comunidad Institucional involucrada en actividades de innovación y emprendimiento. La redacción base constituye un texto general que podrá ser ajustado y/o desarrollado por cada Universidad.

8.1. Compromiso institucional. A través de la Oficina de Gestión de PI, la Universidad proporcionará apoyo en materia de PI para los proyectos y actividades de innovación y emprendimiento, tanto institucionales como con terceros, reconociendo la dinámica activa de estas iniciativas en la Institución.

8.2. Titularidad y gestión de PI. Lo referente a los derechos de PI que surjan de las actividades de innovación y emprendimiento, seguirán lo establecido en el artículo 6 de la presente Política, el cual define los escenarios de titularidad.

Orientación:

El manejo de la PI en actividades de innovación y emprendimiento debe seguir lo establecido en la Política sobre “escenarios de titularidad”, por ello, no se requiere una especificación adicional, sin embargo, lo que es definitivamente necesario, es vincular el acompañamiento en materia de PI al inicio de las actividades de emprendimiento e innovación. El Modelo incluye la referencia general al compromiso de realizar acompañamiento en PI a la comunidad institucional en las actividades de emprendimiento e innovación, sin embargo, en la adaptación de la Política, cada Universidad podrá especificar dicho escenario.

- **Artículo 9. PI en el entorno digital y nuevas tecnologías.**

Explicación:

En este artículo se establecen directrices sobre la generación y uso de contenidos en la virtualidad, y en especial se hace referencia al uso de inteligencia artificial en la generación de resultados y/o productos académicos y/o de investigación. El Modelo incluye una referencia general a estos temas con el propósito de brindar bases institucionales, sin embargo, cada Universidad al momento de hacer la adaptación puede ajustar y/o incluir elementos adicionales. La adaptación no podrá ir en contra de la regulación nacional que se establezca sobre la materia.

9.1. Generación y uso de contenidos en la virtualidad. Los contenidos que institucionalmente se pretendan utilizar en escenarios virtuales, deben corresponder a cualquiera de los siguientes escenarios para que su uso sea legítimo:

- **Uso libre o autorizado:** los materiales de terceros deben contar con la debida autorización de sus titulares, excepto cuando: a) se encuentren dentro de las excepciones y limitaciones al derecho de autor, b) sean obras de dominio público por vencimiento de la protección patrimonial, o c) el titular haya dispuesto expresamente su libre uso.
- **Contenidos propios:** son aquellos desarrollados por personas naturales contratadas específicamente para este fin, ya sea directamente por la Universidad o a través de un tercero que transfiere la PI a la Universidad.
- **Contenidos de terceros:** cuando se utilicen contenidos externos como referencia o insumo, es obligatorio realizar la citación apropiada, señalando claramente la autoría y titularidad para distinguirlos de los contenidos propios de la Universidad.

Los contenidos sobre los que no se tenga claridad el uso autorizado o el ejercicio legítimo de derechos de acuerdo con este artículo, no podrán ser utilizados institucionalmente en escenarios virtuales.

9.2. PI e inteligencia artificial (IA).

9.2.1 **Divulgación del uso de IA.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que utilice herramientas de IA en actividades académicas o de investigación para generar resultados y/o productos debe declarar explícitamente su uso a la *[Unidad académica o administrativa]*, especificando las herramientas utilizadas y la forma en que fueron aplicadas. Asimismo, cuando un miembro de la comunidad universitaria contrate a contratistas externos, será responsable de determinar si se han utilizado herramientas de IA y asegurarse de que este uso es declarado a la *[Unidad académica o administrativa]*.

9.2.2 **Determinación de la contribución de la IA.** La declaración de uso de herramientas de IA debe especificar la contribución de estas herramientas a la respectiva actividad académica o de investigación, así como su papel en los resultados generados.

9.2.3 **Uso ético.** La comunidad universitaria tiene la obligación general de hacer un uso

ético de cualquier herramienta de IA, lo que implica, especialmente, el respeto y reconocimiento de los derechos de PI de terceros.

9.2.4 **Responsabilidad.** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que utilice herramientas de IA es plenamente responsable de la calidad e integridad del resultado y/o producto generado, por lo que no está exento de la obligación de garantizar que dicho resultado y/o producto cumple con los estándares académicos de originalidad y no infracción de derechos de PI.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar detalladamente este texto para ajustarlo y/o desarrollarlo de acuerdo con lo establecido en la legislación local aplicable en materia digital y en particular, en lo referente a inteligencia artificial. El Modelo incluye una redacción base que permite contar con lineamientos de operatividad a nivel de generación y uso de contenidos en el entorno digital así como en materia de resultados y productos generados con inteligencia artificial, sin embargo, cada Universidad está llamada a realizar los ajustes y complementos necesarios acorde con la normativa aplicable en su país.

• **Artículo 10. Transferencia de Tecnología universitaria.**

Explicación:

En este artículo se aborda el tema de la Transferencia de Tecnología con el propósito de establecer las bases institucionales que permitan promover la generación de casos, así como la referencia a mecanismos existentes para su realización. El Modelo incluye algunos aspectos estructurales de Transferencia de Tecnología sobre los que cada Institución podrá ajustar y/o complementar de acuerdo con sus intereses.

10.1. Transferencia de Tecnología. En el marco de esta Política, la Transferencia de Tecnología se define como el proceso mediante el cual, la Universidad transmite a terceros diversos elementos de PI, incluyendo software, obras literarias y/o artísticas, metodologías, procesos, productos, conocimiento especializado, habilidades e información técnica. Esta transferencia se realiza a través de mecanismos específicos que detallan de manera precisa los componentes a transferir, identificando claramente tanto a la entidad que realiza la transferencia como al receptor, así como las condiciones y términos bajo los cuales se efectúa dicha transferencia.

10.2. Promoción de Transferencia de Tecnología. La Oficina de Gestión de PI brindará apoyo estratégico en la evaluación y desarrollo de casos de Transferencia Tecnológica, ya sea directamente o mediante consultores externos, beneficiando a las unidades administrativas y académicas, así como a toda la comunidad universitaria. Como parte fundamental de su misión, la Universidad impulsa y contempla como elemento esencial la Transferencia de Tecnología, con el objetivo de generar un impacto significativo a nivel institucional, social y/o comercial.

10.3. Mecanismos de Transferencia de Tecnología. La Universidad utilizará entre otros, los siguientes mecanismos de Transferencia Tecnológica a nivel institucional:

- Licenciamiento comercial y/o gratuito a partir de derechos de PI.
- Cesión de derechos patrimoniales de PI a terceros.
- Instrumentos legales de colaboración y/o alianzas interinstitucionales (*Joint Venture*).
- Consultoría y/o asesoría basada en explotación de PI.
- Creación y/o participación en la creación de empresas de base tecnológica tipo *Spin-Off*.
- Formulación y puesta en marcha de servicios, productos y/o empresas del sector de las industrias creativas y culturales.

La Oficina de Gestión de PI prestará apoyo y seguimiento a los procesos de Transferencia de Tecnología institucionales, directamente o contando con soporte de asesores externos.

10.4. Empresas de base tecnológica (*Spin-Off*). En el marco de proyectos académicos y/o de investigación, la Universidad contempla la posibilidad de establecer empresas de base tecnológica en modalidad de *Spin-Off* Universitarias, en las cuales podrá tener diversos niveles de participación. Para determinar la factibilidad de crear una empresa de base tecnológica tipo *Spin-Off*, la Universidad realizará una evaluación exhaustiva de cada propuesta, examinando su viabilidad desde perspectivas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas. En este proceso, la Oficina de Gestión de PI brindará asistencia y acompañamiento a las unidades tanto administrativas como académicas en el desarrollo y estructuración de potenciales casos de empresas de base tecnológica tipo *Spin-Off*.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar detalladamente este texto para ajustarlo y/o desarrollarlo de acuerdo con lo establecido en la legislación local aplicable sobre Empresas de base tecnológica y con la eventual reglamentación que tenga a nivel institucional.

Recomendaciones de aplicación:

Para hacer operativo este artículo cada Universidad debe formular rutas institucionales de Transferencia de Tecnología de acuerdo con su nivel de maduración en Gestión de PI, su enfoque e interés. Algunas de las rutas que pueden activar se basan en lo siguiente:

- ❖ *Alistamiento tecnológico y comercial de resultados de I+D para licenciarlos a terceros gratuita o comercialmente.*
- ❖ *Identificación de tecnologías de la Institución para ser co-desarrolladas y/o maduradas con terceros aliados.*
- ❖ *Alistamiento de tecnologías de la Institución para ser explotadas directamente por parte de la Universidad.*

- **Artículo 11. Comercialización de PI.**

Explicación:

En este artículo se aborda lo referente a comercialización de PI con el propósito de establecer las bases para la explotación de activos de PI institucionales. El Modelo incluye una redacción base referente al enfoque de cada Institución en la búsqueda de escenarios que permitan la comercialización de PI así como el establecimiento de directrices para dar manejo ante posibles casos para llevarla a cabo. El Modelo incluye una redacción estructural que permite establecer bases de manejo institucional, a partir de lo cual, cada Universidad en la adaptación debe ajustar y/o complementar de acuerdo con sus intereses y nivel de maduración en cuanto a Gestión de PI.

11.1. Formulación de la estrategia de comercialización. La Universidad definirá con el apoyo de la Oficina de Gestión de PI, la estrategia de comercialización de derechos de PI para cada caso, teniendo en cuenta, entre otros, el estado de protección, el impacto institucional y/o social, el potencial de Transferencia Tecnológica y de mercado.

11.2. Responsabilidad de los creadores e inventores. Los creadores e inventores que generen PI institucional que se encuentre bajo revisión para explorar o llevar a cabo procesos de comercialización, serán llamados por la Oficina de Gestión de PI para que participen y brinden soporte técnico en las diferentes etapas de los procesos, este soporte, puede incluir, la no divulgación de información, firma de acuerdos, formalización de cesiones de derechos, entre otros, incluso después de que su vinculación o relación con el proyecto académico y/o de investigación haya culminado. La Oficina de Gestión de PI ofrecerá el soporte necesario para facilitar la participación de los creadores e inventores en los procesos de comercialización.

11.3. Autonomía y cooperación. La Universidad tendrá autonomía para la comercialización de su PI, sin embargo, hará esfuerzos razonables para involucrar activamente a los creadores e inventores en el proceso. Además de mantenerlos informados, se ofrecerá a los creadores e inventores la oportunidad de participar en decisiones clave, como la selección de licenciatarios y la negociación de términos que impacten directamente en el desarrollo y explotación de la tecnología. La comercialización de la PI institucional será formulada, liderada y monitoreada por la *[incluir unidad administrativa correspondiente]* y la Oficina de Gestión de PI, con la colaboración de las unidades académicas y/o administrativas involucradas, asegurando siempre que se respeten los intereses de los inventores y la Universidad.

11.4. Directrices. La Universidad atenderá los siguientes elementos en el correspondiente instrumento legal que formalice o habilite la comercialización de PI:

- Protección de los intereses de la Universidad, los miembros del personal, estudiantes y/o terceros visitantes.
- Posibilidad de reservar el derecho de la Universidad de usar la PI con fines educativos y de investigación.
- Generación de impacto institucional, industrial y/o social.
- Desarrollo y entrada de la PI en el mercado en forma de productos y/o servicios útiles.

- Utilización de la PI para fines lícitos y éticos.

[Opción] La Universidad procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.

[Opción] La Universidad procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de miembros del personal y otros.

- **Artículo 12. Incentivos para creadores e inventores.**

Explicación:

En este artículo se tiene como propósito establecer incentivos institucionales para creadores e inventores, que permitan promover la generación de PI y la Transferencia de Tecnología. El Modelo incluye elementos base que permiten activar o fortalecer la línea de incentivos, a partir de los cuales, cada Institución en la adaptación debe ajustar y/o complementar el texto de acuerdo con sus intereses, enfoque y recursos disponibles.

12.1. Propósito y alcance. Con el objetivo de incentivar las actividades académicas y de investigación que generen PI, la Universidad resaltará el papel que tienen los creadores e inventores por medio del reconocimiento público y/o económico justo. Este reconocimiento también podrá materializarse a través del apoyo en actividades académicas y/o de investigación. En cualquier caso, la Universidad tendrá en cuenta el presupuesto destinado para este fin.

12.2. Tipología de incentivos. La Universidad aplicará los siguientes tipos de incentivos:

- **No financieros:** beneficio no económico (reconocimiento) para creadores e inventores de la Universidad que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización.
- **Promoción Profesional:** beneficio para creadores e inventores que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización representado en un avance en el plan de carrera de la Universidad.
- **Financieros:** beneficio económico para creadores e inventores de la Universidad que generen PI con potencial de protección, transferencia y/o comercialización de PI.

12.3. Incentivos no financieros. La Universidad promoverá la creación y puesta en marcha diferentes tipos de incentivos no financieros, tales como premios y/o reconocimientos públicos para destacar a creadores e investigadores que logren avances en la generación de PI y en casos de Transferencia de Tecnología y/o comercialización de PI.

12.4. Promoción Profesional. La Universidad realizará los mejores esfuerzos para incluir dentro de los criterios de reclutamiento, promoción y retención profesional, logros relacionados con generación de PI, casos de Transferencia de Tecnología y/o comercialización de PI.

12.5. Incentivos financieros. Cuando se lleven a cabo escenarios de aprovechamiento y/o explotación a nivel institucional, social y/o económica de producción intelectual generada en la Universidad, se podrá retribuir a quien corresponda (creadores, inventores,

grupo de investigación, etc), con una participación en los excedentes económicos (beneficios monetarios) que por la explotación comercial de derechos de PI se logre, o a través de la destinación de una suma económica definida por la Universidad a título de incentivo, siempre teniendo presente lo establecido en la presente Política, los términos acordados previamente y el presupuesto destinado para este fin.

12.6. Reparto de ingresos. La Universidad, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente *[referencia -si aplica- a la legislación vigente]*, incluirá a los creadores e inventores, en el reparto de los beneficios monetarios que se generen a favor de la Institución por la comercialización de su PI.

[Opción] La Universidad, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente *[referencia -si aplica- a la legislación vigente]*, incluirá a los creadores, inventores y colaboradores, en el reparto de los beneficios monetarios que se generen a favor de la Institución por la comercialización de su PI.

12.6.1 La Universidad únicamente reconocerá beneficios monetarios por concepto de explotación comercial de derechos de PI y será en proporción con los ingresos generados por dicha explotación. La Universidad podrá realizar el reconocimiento de estos beneficios siempre y cuando los gastos relacionados con PI en los que haya incurrido para el desarrollo, protección, gestión y/o alistamiento, se encuentren cubiertos. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Universidad podrá definir caso por caso, el reconocimiento de beneficios monetarios incluso sin que se hayan cubierto los gastos relacionados con PI mencionados anteriormente.

12.6.2 Los porcentajes en los que la Universidad podrá apoyarse para realizar el reconocimiento de beneficios monetarios, son:

- Hasta un ____% para creadores e inventores generadores de la respectiva creación/invención.
- Hasta un ____% para el grupo de investigación, grupo de trabajo cuando aplique, y/o Unidad Administrativa y/o Académica respectiva involucrada en la generación de la PPI objeto de comercialización.
- **[Opción]** Hasta un ____% para aquellas personas que participaron como colaboradores en la generación de la respectiva creación/invención.
- Mínimo un ____% para la Universidad.

Ejemplo:

Algunas Universidades establecen de diferentes maneras el manejo de porcentajes. A continuación, algunas alternativas:

- ❖ *Fijación de un porcentaje máximo por tipo de beneficiario. Esta es la redacción que tiene el Modelo, la cual, permite que la Universidad caso por caso pueda definir el porcentaje específico.*
- ❖ *Fijación de un rango por tipo de beneficiario. En esta opción la Universidad define un rango para definir caso por caso el porcentaje específico.*
- ❖ *Fijación de porcentajes específicos por tipo de beneficiario. En esta opción la Universidad establece porcentajes específicos por tipo de beneficiario.*

12.6.3 La Oficina de Gestión de PI propondrá los porcentajes de distribución para cada caso a la *[Incluir el nombre de la unidad administrativa/directiva]*, teniendo presente los acuerdos, términos y condiciones que se hayan suscrito previamente entre las partes y/o que hayan sido aprobados por las unidades administrativas correspondientes.

12.6.4 La Oficina de Gestión de PI podrá proponer a las directivas institucionales de la Universidad, activar escenarios de reparto de ingresos según lo establecido en este artículo, incluso antes de cubrir los gastos de PI ante situaciones fundamentadas de reconocimiento para creadores e inventores.

12.7. Cálculo de excedentes para reconocimiento de participación. El cálculo de excedentes para efectuar el reconocimiento por comercialización de PI se realizará de la siguiente manera: a los ingresos brutos se les restarán los gastos de PI, y el resultado que se obtenga corresponderá a los excedentes netos, valor sobre el que podrán aplicarse los porcentajes mencionados en el artículo anterior.

12.8. Transferencia de recursos. Los beneficios económicos serán transferidos a los creadores e inventores de acuerdo con los términos y condiciones concertados para cada caso.

[Opción] Los beneficios económicos serán transferidos a los creadores, inventores y colaboradores de acuerdo con los términos y condiciones concertados para cada caso.

12.9. Otros incentivos. Cuando no sea posible reconocer beneficios monetarios o cuando el creador o inventor prefiera otro tipo de beneficio, la Universidad estudiará cada caso para revisar la viabilidad de optar por el reconocimiento de otros incentivos (no financieros y/o de promoción profesional).

[Opción] Cuando no sea posible reconocer beneficios monetarios o cuando el creador, inventor y/o colaborador prefiera otro tipo de beneficio, la Universidad estudiará cada caso para revisar la viabilidad de optar por el reconocimiento de otros incentivos (no financieros y/o de promoción profesional).

12.10. Divulgación. La Universidad realizará acciones de divulgación hacia el público interno y externo sobre los incentivos efectivamente aplicados por la Universidad. La Universidad contempla las siguientes modalidades de acciones de divulgación:

- Evento institucional para brindar los incentivos públicamente.
- Videos institucionales para la divulgación de casos exitosos de protección, transferencia y/o comercialización de PI.
- Piezas de divulgación sobre casos exitosos de protección, transferencia y/o comercialización de PI para difusión por canales institucionales digitales.

12.11. Controversias. Si se produce una controversia sobre aspectos relacionados con intereses o participación sobre comercialización de PI, la cuestión será remitida al *[incluir el área administrativa correspondiente]* para su resolución, previo concepto de la Oficina de Gestión de PI.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar detalladamente el texto de los numerales anteriores para ajustarlo y/o desarrollarlo de acuerdo con la reglamentación que tenga a nivel institucional -si aplica-, sus intereses y recursos disponibles.

Para que el desarrollo de este artículo sea lo más completo posible, se recomienda que cada Universidad consulte la Guía de Incentivos que la OMPI publicó recientemente.

- **Artículo 13. Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos.**

Explicación

En este artículo se incluye una referencia general al tema de Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos. El Modelo tiene una redacción general base para que cada Institución la desarrolle, si lo considera pertinente y necesario, de acuerdo con la normativa nacional aplicable.

- 13.1. Si en la Universidad se realizan investigaciones mediante el uso de CT o RG, se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable,¹ que puede prever, entre otras cosas, el consentimiento informado previo, y el acceso y la participación en los beneficios, y la necesidad de obtener los permisos pertinentes.
- 13.2. La Universidad formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RG o los CT para cumplir la legislación nacional.

¹Por ejemplo, si un miembro de la Universidad necesita acceder y utilizar RR.GG. para fines de investigación o se contempla la posibilidad de compartir muestras de RR.GG. con socios de otros países, la Universidad deberá cumplir la legislación nacional vigente.

- 13.3. La Universidad deberá cumplir los requisitos específicos que establezca la legislación nacional cuando pretenda presentar una solicitud de patente sobre una invención que involucre RG y/o CT.
- 13.4. La Universidad realizará los esfuerzos necesarios para identificar y llevar la trazabilidad de los RG y/o CT que utilice para actividades institucionales de investigación, con el fin de facilitar el cumplimiento de requisitos legales para la presentación de solicitudes de patente que involucren RG y/o CT.
- 13.5. La Universidad incluirá en los contratos de investigación, cuando aplique, disposiciones sobre la protección y el ejercicio de los derechos de PI que puedan derivarse del uso de RG y/o CT.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar detalladamente este texto para ajustarlo y/o desarrollarlo de acuerdo con lo establecido en la legislación local aplicable en materia de Conocimientos Tradicionales y Recursos Genéticos. El Modelo incluye una redacción base, sin embargo, cada Universidad está llamada a realizar los ajustes y complementos necesarios acorde con la normativa aplicable.

• **Artículo 14. Mantenimiento y gestión del portafolio de PI.**

Explicación:

En este se establece lo referente a la vigilancia de trámites de PI institucionales, la destinación de recursos y presupuesto para la Gestión de la PI. El Modelo incluye una redacción estructural que permite establecer la base sobre este tema para cualquier institución, a partir del cual, cada Universidad debe ajustar y/o modificar el texto de acuerdo con sus intereses, enfoque y recursos disponibles.

La Universidad realizará la respectiva vigilancia de los trámites de PI institucionales tanto locales como en otros países, garantizando que los mismos se mantengan activos hasta su finalización. Así mismo, la Universidad se encargará de mantener los derechos de PI activos, a través de las gestiones administrativas y presupuestales que corresponda, salvo que expresamente decida no mantener algunos derechos. Estas acciones serán coordinadas por la Oficina de Gestión de PI directamente o a través de asesoría externa especializada.

14.1. Recursos y presupuesto. La Universidad destinará un presupuesto anual para actividades de Gestión de PI, principalmente para el cubrimiento de las siguientes acciones:

- a. Trámites de protección y mantenimiento de activos de PI institucionales.
- b. Asesoría externa especializada en PI, Transferencia de Tecnología y comercialización de PI.
- c. Entrenamiento para el equipo de PI de la Universidad.

- d. Herramientas de búsqueda de información (patentes, mercado, consumo).
- e. Otros.

La Oficina de Gestión de la PI formulará un presupuesto anual de gastos de PI teniendo en cuenta necesidades, prioridades y recursos disponibles institucionalmente, y lo gestionará con la unidad administrativa correspondiente.

La Universidad destinará recursos tecnológicos, de infraestructura y humanos para la Gestión de PI, de acuerdo con el interés y proyección institucional.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar y ajustar en detalle este artículo de acuerdo con el compromiso e interés institucional en materia de PI, así como los recursos disponibles. El Modelo incluye una descripción básica que podrá ser desarrollada o particularizada.

● **Artículo 15. Implementación y seguimiento de la Política.**

Explicación:

En este artículo se incluyen elementos bases para que la Política sea implementada a través de acciones específicas, así como para que se realice un seguimiento a su aplicación. El Modelo incluye elementos estructurales para que pueda ser generar un plan de implementación y un seguimiento, a partir de lo cual, cada Institución debe ajustar y/o desarrollar el texto según lo considere conveniente.

15.1. Plan de Implementación de la Política de PI. La Oficina de Gestión de la PI es la responsable de supervisar la implementación, aplicación e interpretación de la Política, por lo que diseñará un plan de implementación anual que permitirá la materialización de la Política de PI a nivel institucional. El plan de implementación que anualmente se formule contendrá los siguientes elementos:

- Objetivos y alcance.
- Acciones específicas.
- Fechas de ejecución.
- Roles y responsabilidades.
- Riesgos asociados.
- Seguimiento de acciones.

El plan de implementación formulado deberá ser presentado por la Oficina de Gestión de PI a *[incluir la unidad administrativa que corresponda]* para la aprobación respectiva.

15.2. Seguimiento de la Política de PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará la evaluación y seguimiento de la Política de PI a través de las siguientes acciones:

- Revisión periódica del contenido de la Política de PI.
- Evaluación del plan de implementación de la Política de PI.
- Formulación de acciones de mejora y seguimiento.
- Ejecución de las acciones de mejora.
- Actualización del contenido de la Política de PI cuando sea necesario.

La Oficina de Gestión de PI presentará a *[incluir la unidad administrativa que corresponda]* las acciones tácticas sugeridas, a partir del seguimiento realizado, para buscar su adecuada aplicación.

Orientación:

Este artículo contiene dos elementos esenciales para que la Política sea operativo, los referentes al plan de implementación y al seguimiento. El Modelo tiene un contenido base que deberá ser validado y complementado o desarrollado por cada Universidad.

- **Artículo 16. Conflictos de interés y de compromiso.**

Explicación

En este artículo se incluyen referencias generales sobre conflictos de interés y de compromiso que puedan derivarse del relacionamiento colaborativo en asuntos de PI. El Modelo proporciona una redacción base para que cada Institución pueda adaptarla y/o ajustarla según corresponda. Este componente debe estar alineado con la regulación nacional aplicable así como con las normas de la Institución relacionadas con la materia.

16.1. Compromiso con la Universidad. El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros del personal y visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Universidad.

16.2. Interés superior de la Universidad. Los miembros del personal y visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Universidad y deben evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

16.3. Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal y visitantes velar por que sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la presente Política. Esta disposición se aplica en particular a acuerdos de consultoría privada o para la prestación de otros servicios de investigación o académicos celebrados con terceros. Toda persona debe garantizar que sus obligaciones y responsabilidades están claras para aquellos con los que celebre acuerdos y deberá facilitarles una copia de la presente Política.

16.4. Comunicación de las actividades externas y de intereses financieros. Los miembros del personal y terceros visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de interés o conflicto de compromiso existente o potencial a la autoridad

correspondiente de la Institución, conforme a las políticas aplicables al efecto. La autoridad tendrá la responsabilidad de resolver el conflicto o encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. **[Opción:** La decisión deberá ser aprobada por un funcionario académico de nivel superior (por ejemplo, el decano o rector).]

[Opcional] Política. La Institución elaborará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

Orientación:

Cada Universidad debe revisar detalladamente el texto de los numerales anteriores para ajustarlo y/o desarrollarlo de acuerdo con la reglamentación que tenga a nivel institucional -si aplica-.

● **Artículo 17. Controversias.**

Explicación:

En este artículo se incluyen referencias generales sobre los incumplimientos y eventuales controversias que se generen a partir del contenido de la Política. El Modelo proporciona una redacción base para que cada Universidad pueda adaptarla y/o ajustarla según corresponda. Este componente debe estar alineado con la regulación nacional aplicable así como con las normas de la Institución relacionadas con la materia.

17.1. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Universidad y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

17.2. Solución de controversias. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de PI. Si la Oficina de Gestión de PI no encuentra una solución en el plazo de *[Incluir un plazo razonable]*, la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al Comité de PI para que facilite sus servicios de mediación. El Comité de PI podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al órgano de gobierno de la Universidad o a un comité independiente, para que actúe como árbitro en última instancia respecto de toda controversia o para que se adopte una decisión final.

17.3. Normativa aplicable. La presente Política se enmarca en la normatividad nacional y en los tratados internacionales en materia de PI. Su interpretación y aplicación se realizará de acuerdo con el ordenamiento jurídico local e internacional aplicable.

- **Artículo 18. Modificaciones.**

Explicación:

En este artículo se incluyen elementos generales referentes a las modificaciones que tenga la Política. El Modelo incluye un texto base que debe ser ajustado y/o complementado por cada Universidad.

18.1. La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:

- Toda la PI divulgada en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o después de esta se regirá por la versión modificada de la Política; y
- Toda la PI divulgada antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación se regirá por la versión de la Política anterior a dicha modificación, siempre que lo dispuesto en la versión (modificada) se aplique a toda la PI objeto de licencia o comercializada en la fecha de entrada en vigor de la modificación, o después de esta, independientemente de cuándo se divulgó la PI.

- **Artículo 19. Glosario.**

Explicación:

En este artículo se incluyen conceptos legales y/o técnicos establecidos en la legislación nacional, regional o internacional, o en instrumentos técnicos oficiales. El Modelo incluye un grupo de conceptos base para que cada Universidad pueda realizar los ajustes necesarios para eliminar o adicionar lo que corresponda.

19.1. Con el fin de explicar e interpretar la presente Política, y en concordancia con las definiciones establecidas en la legislación aplicable, se tendrán como base los siguientes conceptos:

Autor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea un diseño, una marca o una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI de *[País]*.

Conocimientos tradicionales (CT). *[Definición conforme a la ley nacional sobre CT].* **[O:** Cuerpo vivo de conocimientos derivados de la actividad intelectual en un contexto tradicional, que abarca, entre otras cosas, conocimientos especializados, prácticas, capacidades e innovaciones. Los CT entrañan el modo de vida tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, se transmiten de generación en generación y a menudo forman parte de la identidad cultural o espiritual de la comunidad. Los CT no se limitan a ningún campo técnico concreto y pueden abarcar conocimientos agrícolas,

medicinales y medioambientales. Asimismo, los CT suelen comprender los conocimientos asociados a recursos genéticos.^{2]}

Creador. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de PI y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación de *[País]*.

Divulgación al público. Comunicación de información sobre la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog de Internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

Dominio público. Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular.

Empresa de base tecnológica (tipo Spin-Off). Se entiende por empresa de base tecnológica (*Spin Off*) aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de PI, gestados en la Universidad, como resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ella vinculados, entre otras formas.

Inteligencia artificial (IA). Generalmente, se considera una disciplina de la informática cuyo objetivo es el desarrollo de máquinas y sistemas que puedan llevar a cabo tareas para las que se prevé la necesidad de intervención de inteligencia humana. El aprendizaje automático y el aprendizaje profundo son dos esferas dentro de la IA. En los últimos años, con el desarrollo de nuevas técnicas basadas en redes neuronales y de hardware, suele referirse a la “IA” como sinónimo de “aprendizaje automático profundo supervisado”.

Invención. *[Definición conforme a la legislación de PI de *[País]*].*

Inventor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a *[leyes nacionales de PI]*.

Investigación.³ Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Material didáctico. Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas

² Hasta el momento no se ha aceptado una definición de “conocimientos tradicionales” en el ámbito internacional. La definición propuesta se ofrece a los fines de la presente Plantilla.

³ Definición extraída del [Manual de Frascati](#).

y otras actividades realizadas por la Universidad (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la PI que forme parte de ese material.

Obra académica. Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes o visitantes, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye material didáctico [Opción: ni bases de datos o programas informáticos].

Recursos educativos de acceso público. Material de enseñanza, aprendizaje e investigación de dominio público y publicado con licencia abierta, que permite su uso y modificación libre por terceros.

Recursos genéticos (RR.GG.). “Material genético de valor real o potencial.”⁴ El material genético se define como “todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.”⁵ Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Secreto comercial. [Definición conforme a la ley nacional sobre secretos comerciales]. [O: información confidencial, no disponible al público, que tiene valor comercial por su carácter reservado y cuyo propietario ha realizado esfuerzos considerables por mantener en secreto.]

Variedad vegetal. [Definición conforme a la ley nacional sobre variedades vegetales]. [O bien: conjunto de plantas homogéneo que puede protegerse por derechos de obtentor de acuerdo con la definición prevista en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.⁶]

[Fin del documento]

⁴ Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

⁵ Ibíd.

⁶ Denominado generalmente “[Convenio de la UPOV](#).”